

# Procesos de capacidad, apoyos y salvaguardas

## Dossier Doctrina STJ

0001/2023

ANÁLISIS

20 de abril de 2023

FECHA DE ANÁLISIS

### Matriz de análisis



13 de marzo de 2023

FECHA

#### Familia

FUERO

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE RÍO NEGRO

ORGANISMO INTERVINIENTE

#### Capacidad

TIPO DE PROCESO

13/23

Nº DE DECISIÓN JUDICIAL

#### Definitiva

TIPO DE DECISIÓN JUDICIAL

Secr. N° 1 Civil, Comercial, de Minería, Familia y Cont. Administrativo

SECRETARÍA

**BA-26981-F-000**

Nº DE EXPEDIENTE



Si desea dirigirse a la  
sentencia puede  
hacer click sobre el  
código o leerlo con  
un lector.

Liliana L. Piccinini (voto rector), Gustavo Ceci y Ricardo A. Apcarian (en adhesión),

María Cecilia Criado y Sergio M. Barotto (en abstención)

MAGISTRATURA INTERVINIENTE

### Carátula

**N., J. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD (S / CASACION)**

## Análisis del caso

### Reseña

Una sentencia de primera instancia estableció como salvaguardia del beneficiario del proceso de capacidad que el Equipo Técnico Interdisciplinario (ETI) del Juzgado supervise los apoyos instaurados mediante la confección de informes semestrales y/o pedidos de informe al Servicio de Salud Mental. La Defensora de Pobres y Ausentes en representación del hombre apeló y el fallo fue confirmado por la Cámara de Apelaciones. Luego el STJ, en la instancia de casación, revocó el fallo de la Cámara y revocó parcialmente el fallo de primera instancia, "en cuanto dispone la salvaguardia del Equipo Técnico Interdisciplinario". Ordenó al Juzgado cómo continuar el proceso: debe "evaluar exhaustivamente la procedencia de salvaguardias, escuchar a J. N. y en su caso, detallar y delinear los fundamentos que entienda corresponder".

### Sumario

#### 1- Apoyos y salvaguardias

- El art. 12 de la CDPD consagra un sistema de apoyos y salvaguardias para asistir a la persona en el ejercicio de su discapacidad. El respeto de este modelo social implica que no debe privarse a la persona de su posibilidad de elegir y actuar. La aplicación del sistema creado a partir de la Convención de la ONU para personas con discapacidad debe guiarse por el principio de la "dignidad del riesgo", es decir, el derecho a transitar y vivir en el mundo, con todos los peligros y la posibilidad del derecho a equivocarse. Este derecho fundamental incluye, especialmente, la capacidad de actuar.

#### 2- Diferenciación

- De ello puede inferirse que los apoyos sirven en el nuevo cambio de paradigma para proteger la autonomía de la persona con discapacidad, siendo las salvaguardias medidas que controlan su funcionamiento, debiendo siempre respetar la voluntad de la persona.

### **3- Participación personal de la persona con discapacidad**

- No basta la existencia de medidas de apoyo y salvaguardias si no se ajustan a cada caso en particular, tal como lo he expresado en la causa "D., I. M." respecto de la cual recuerdo que el apoyo prestado por un familiar -arts. 4, 5 y 23 CDPD- o el apoyo asistencial, en diversos aspectos de la vida (personal, económico, social, de salud, educación, jurídico) resultan ser ajustes "a medida" que se diferencian claramente del sistema de sustitución de la voluntad o representativo clásico. Por consiguiente la diversidad, propia de la discapacidad, impone diseñar dichos ajustes razonables a partir de las circunstancias y necesidades concretas de la persona (art. 32 CcyC).

### **4- Intervención excepcional de los ETI en salvaguardias**

- "Estimo necesario, al solo efecto de dejar expresada opinión y temperamento, referirme sobre la posibilidad de disponer la tarea del ETI como salvaguardia (...) La Ley Orgánica del Poder Judicial 5.190 en su art. 18 enumera sus funciones, incluyendo entre ellas (...) toda otra función que le encomiende la magistratura. (...) Habida cuenta de lo ya expuesto en relación a los apoyos y salvaguardias y la necesidad de adecuar dichas medidas a cada caso particular, entonces debemos concluir que también deberá adecuarse en cada caso a quien se adjudicará el deber de controlar el o los apoyos dispuestos. Ciertamente, no es tarea específica y principal del ETI, ni del Servicio Social, ejercer el control de las medidas de apoyo; sin perjuicio de ello, el Juez puede otorgarles esa misión en forma excepcional".

## Guía de referencias normativas

1. Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad – Ley N° 27.044
2. Código Civil y Comercial de la Nación – Ley N° 26.994
3. Código Procesal de Familia de Río Negro - Ley P N° 5396
4. Ley de Salud Mental de Río Negro - Ley N° 5349
5. Ley Orgánica del Poder Judicial de Río Negro – Ley K N° 5190

## Voces

CAPACIDAD – APOYOS AL EJERCICIO DE LA CAPACIDAD – DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD - SALUD MENTAL – TUTELA JUDICIAL EFECTIVA – DEBIDO PROCESO – DERECHO A SER OÍDO